

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB / Memo 090-2021 Colectores



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE BUZOS, ORILLEROS Y RAMOS AFINES, PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 23 NOV 2021

RESOL. EXENTA Nº 3110

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos, Orilleros y Ramos Afines, C.I. SUBPESCA SIMPLE Nº 26.627.479, de fecha 05 de noviembre de 2021, visado por AGPA E.I.R.L.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB Nº 090/2021, de fecha 16 de noviembre de 2021; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 935 de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1750 de 2005, Nº 3106 de 200, Nº 929 de 2008, Nº 3817 de 2009, Nº 3348 de 2010, Nº 129 y Nº 1146, ambas de 2012 y Nº 2625 de 2013, Nº 855 de 2015, Nº 677 y Nº 1401, ambas de 2017, Nº 4086 de 2018, Nº E-2020-164 de 2020, Nº 261 y Nº E-2021-155, ambas de 2021, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos, Orilleros y Ramos Afines, mediante ingreso citado en visto, ha solicitado autorización para la instalación de colectores en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada *La Piedra del Sombrero, Región de Antofagasta*.

2.- Que, a través de Memorándum Técnico AMERB Nº 090/2021, la División de Administración Pesquera recomienda acceder a la solicitud presentada por la organización.



RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 3106 de 2006, modificada por las Resoluciones Exentas N° 3817 de 2009, N° 855 de 2015, N° E-2020-164 de 2020 y N° E-2021-155 de 2021, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación para el área de manejo denominada *La Piedra del Sombrero, Región de Antofagasta*, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 935 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.-, por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución, comprenderá las siguientes especies principales: a) erizo *Loxechinus albus*, b) huiro negro *Lessonia berteroana*, c) huiro palo *Lessonia trabeculata*, d) lapa negra *Fissurella latimarginata*, e) lapa rosada *Fissurella cumingi*, f) loco *Concholepas concholepas*, g) piure *Pyura chilensis*, y h) pulpo del norte *Octopus mimus*".

2.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos, Orilleros y Ramos Afines, R.U.T. N° 65.048.090-2, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1254, de fecha 11 de junio de 2004, con domicilio postal en Jorge Montt N° 767, comuna de Taltal, Región de Antofagasta, y casilla electrónica buzoritalo@gmail.com, para realizar, por el período de ocho meses, contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación temporal de 1 línea de soporte de 100 metros de longitud, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 200 colectores en total, fabricados con red de pesca, para captación de larvas del recurso piure *Pyura chilensis*, en un sector conformado por un polígono de 0,57 hectáreas, delimitado por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualizan, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos *La Piedra del Sombrero, Región de Los Lagos*, ya individualizada:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	25° 30' 22, 0"	70° 35' 42, 8"
B	25° 30' 22, 1"	70° 35' 36, 9"
C	25° 30' 23, 2"	70° 35' 36, 8"
D	25° 30' 23, 1"	70° 35' 42, 9"

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorándum Técnico AMERB N° 090/2021, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo, se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.



5.- Designase al jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum Técnico AMERB N° 090/2021 citado en Visto, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico njensen.agpam@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.


Mónica Orellana Valdés
MÓNICA ORELLANA VALDÉS
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura (S)

NLI
NLI/BCT/ton



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.


Daniela Bolbarán Pérez
DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo (S)

MEMORANDUM TÉCNICO AMERB N° 090/2021

A : DIVISIÓN JURÍDICA
 DE : UNIDAD DE RECURSOS BENTÓNICOS
 REF. : Captación de larvas de piure (*Pyura chilensis*) a través de colectores artificiales
 C.I. SIMPLE N° 26.627.479, 05/Nov/2021
 FECHA : 16 de noviembre 2021

Nombre del sector	La Piedra del Sombrero, Región de Antofagasta
Organización	S.T.I. DE BUZOS, ORILLEROS Y RAMOS AFINES
Res. SSP aprueba PMEA	N° 3106 de 16/Nov/2006
Convenio de Uso (Indefinido)	Res. SNP N° 180 (20/Oct/11)
Última Resolución PMEA	Res. N° E-2021-155, 26/Mar/21, Aprueba Seg. N°09
Consultor	AGPA E.I.R.L.
Financiamiento y monto	Se informa que el financiamiento proviene de fondos aportados por INDESPA por un monto total de \$ 6.968.200.-

A mención de la referencia, y respecto del sector individualizado en el cuadro anterior, me permito señalar a Ud., que, de acuerdo con el análisis técnico efectuado a dicha solicitud, esta Unidad recomienda la autorización de las siguientes acciones de manejo y explotación, las cuales se encuentran visadas por la Autoridad Marítima en el ámbito de su competencia:

Al respecto, cabe destacar lo siguiente:

- A contar del presente informe, se **incorpora** al recurso piure (*Pyura chilensis*) como especie principal del plan de manejo, por lo que se solicita modificar la resolución que aprobó el proyecto de manejo y explotación (Res. N° 3106 de 2006, modificada por Res. N° 3817 de 2009, N° 855 de 2015, N° E-2020-164 de 2020 y N° E-2021-155 de 2021).
- Instalación temporal de 1 línea de soporte de 100 metros de longitud, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 200 colectores en total, fabricados con red de pesca, para captación de larvas de piure para posterior comercialización o actividad de cultivo (previa autorización) con la biomasa obtenida.
- Las líneas de soporte de colectores y sus respectivos anclajes se deberán ubicar dentro del polígono de 0,57 hectáreas (equivalente al 1,05 % de la superficie decretada), circunscrito a los límites del AMERB y delimitado por las siguientes coordenadas geográficas (WGS-84):

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	25° 30' 22,0"	70° 35' 42,8"
B	25° 30' 22,1"	70° 35' 36,9"
C	25° 30' 23,2"	70° 35' 36,8"
D	25° 30' 23,1"	70° 35' 42,9"

- El período autorizado para instalar y mantener estos colectores en el agua comprenderá un período de 8 meses, a contar de la fecha de la resolución que la autorice. Dicha vigencia quedará **bajo condición** de estar con sus **informes de seguimiento al día**, lo cual podrá ser causa para dejar sin efecto esta autorización.
- En la disposición de las líneas de soporte deberá mantenerse una distancia mínima de **10 metros** entre cada una ellas.
- Todas las estructuras utilizadas para la captación de larvas, deberán ser retiradas del área de manejo una vez cumplido el plazo señalado, pudiendo mantenerse las estructuras de fondeo, debiendo quedar señalizada su ubicación.
- El traslado, venta y/o repoblación de la biomasa obtenida en los colectores deberá ser coordinada con el Servicio Nacional de Pesca.

Las actividades autorizadas se deberán desarrollar considerando las siguientes restricciones y recomendaciones:

- A fin de propender a la conservación del banco natural de piure presente en el área, se deberá considerar que un mínimo del **5%** de la biomasa obtenida, sea destinado para repoblamiento del Área de Manejo. Este porcentaje podrá ser re-estimado en el informe de seguimiento anual en base a la abundancia que presente la especie en el banco natural al interior del Área de Manejo.
- En caso de ruptura y/o desprendimiento de los colectores o de las estructuras de soporte, será responsabilidad de la organización beneficiaria del Área de Manejo su rescate o recuperación.
- La disposición del material biológico de descarte o mortandades deberá realizarse en sitios especialmente dispuestos para tales fines.
- La organización titular del Área de Manejo deberá mantener en todo momento la limpieza del sector autorizado para la captación y su entorno inmediato.
- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción obtenida (densidades) y comercializada, así como de una posterior actividad de cultivo que se encuentre autorizada y del repoblamiento en el área, deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento del plan de manejo autorizado.

Saluda atentamente a Ud.,



RAFAEL HERNANDEZ VIDAL
Jefe División Administración Pesquera

MS
MAG, CES/ces
cc.: Archivo URB

ANEXO

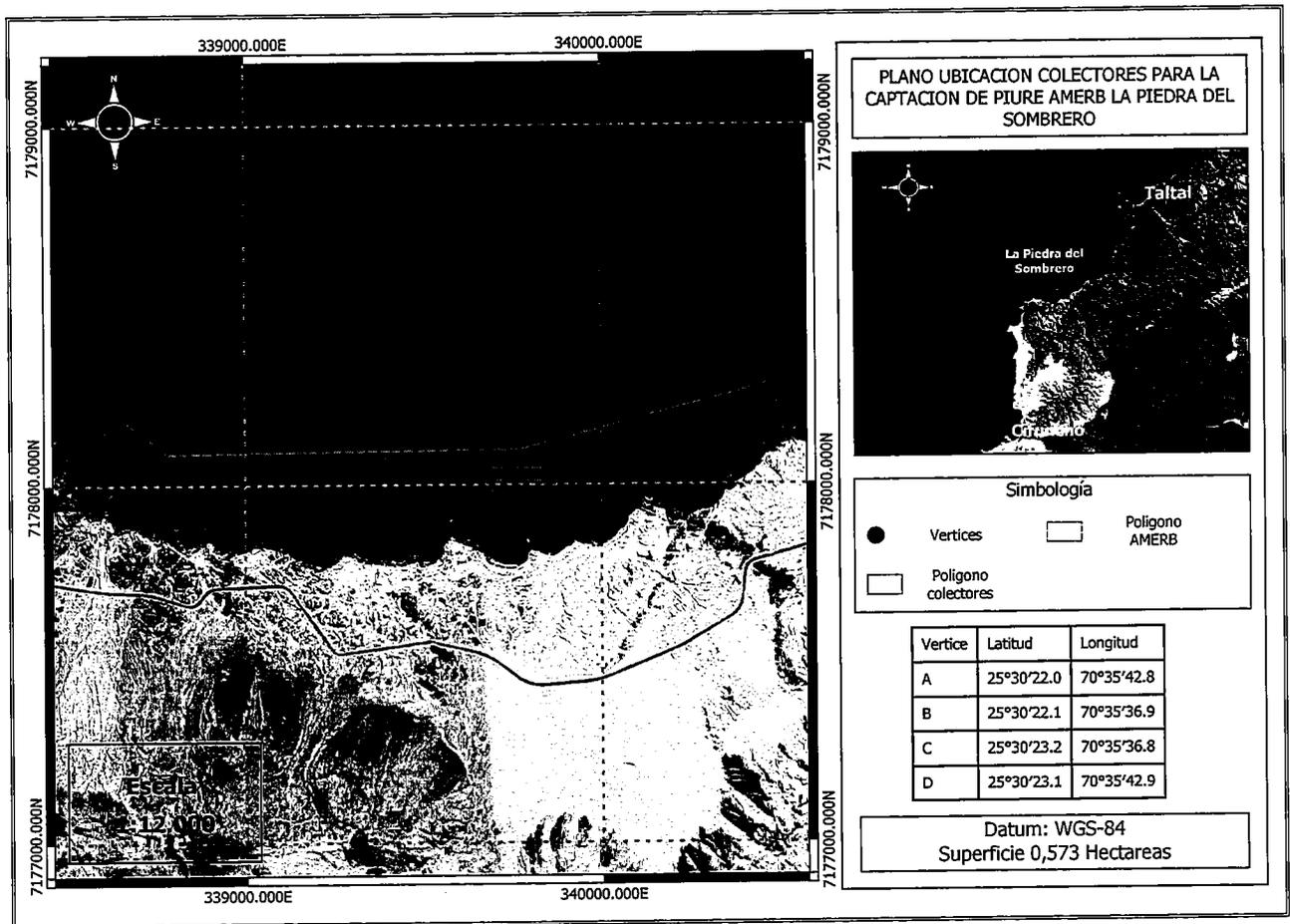


Figura 1. Ubicación del polígono solicitado y visado por Capitanía de Puerto, para la instalación de 1 línea con colectores para captación de larvas del recurso piure al interior del AMERB "La Piedra del Sombrero", Región de Antofagasta.

ARMADA DE CHILE

Comandancia en Jefe - Cuartel Ibañeta Navar

Capitanía de Puerto Taltal



A-N° 1549166

CERTIFICADO N° 126001

CERTIFICADO:

EL CAPITAN DE PUERTO QUE SUSCRIBE;

CERTIFICA:

QUE, EL SECTOR SOLICITADO POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES BUZOS ORILLEROS Y RAMOS AFINES DE TALTAL: 68.048.090-2 NACIONAL, EN EL LUGAR DENOMINADO ÁREA MANEJO PIEDRA DEL SOMBRERO, COMUNA DE TALTAL, PROVINCIA Y REGIÓN DE ANTOFAGASTA, PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE CAPTACIÓN DE PIURE, NO AFECTA LA LIBRE NAVEGACIÓN, LA ACCESIBILIDAD A RAMPAS, MUELLES, ATRACADEROS, LUGARES DE FONDEO, VARADERO DE EMBARCACIONES MENORES, PUERTOS DE FONDEO Y LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR.

EL CONCESIONARIO DEBERÁ MANTENER UNA ADECUADA SEÑALIZACIÓN DIURNA Y NOCTURNA PARA SUS INSTALACIONES FLOTANTES, PREVIENIENDO DE SU EXISTENCIA A FIN DE NO INTERFERIR EL NORMAL TRÁFICO POR LA SIGUIENTE ÁREA:

VÉRTICE	LATITUD S	LONGITUD W
A	25°30'22,0"	70°35'42,8"
B	25°30'22,1"	70°35'36,9"
C	25°30'23,2"	70°35'36,8"
D	25°30'23,1"	70°35'42,9"

QUE, LA PRESENTE SOLICITUD DE CERTIFICADO FUE RECIBIDA LEGALMENTE EN ESTA RÉPARTICIÓN EL DÍA 27 DE OCTUBRE DEL 2021.

SE EXTIENDE EL PRESENTE CERTIFICADO PARA LOS FINES QUE FUE SOLICITADO.

TALTAL, 28 DE OCTUBRE DE 2021.

ROBERTO DÍAZ FLORES
SARGENTO 1° L (SEG.M)
CAPITÁN DE PUERTO DE TALTAL